

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00770 - 00 (*Cuaderno principal*)

Probada la imposibilidad de la endosataria en procuración de asistir a la audiencia inicial por incapacidad médica debidamente acreditada y valorada bajo el principio de la buena fe (num. 1° art. 78 CGP), se encuentra justificada su ausencia, mientras que la excusa presentada por la representante legal judicial de la ejecutante no exime a esta de las consecuencias derivadas de su inasistencia a la audiencia inicial del 13/05/2021 porque la comparecencia a otra audiencia en otro despacho no constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito del que derive la imposibilidad sobreviniente de presenciar la diligencia previamente programada, pues no constituye un imprevisto imposible de resistir (art. 64 CC), máxime si el banco demandante tiene registrados varios representantes legales y cualquiera de ellos pudo haber concurrido a la diligencia (inc. 4° art. 54 CGP), razones por las cuales habrá de adoptarse la decisión correspondiente (num. 3° art. 372 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la endosataria en procuración de la ejecutante CECILIA CUELLAR SERRANO por lo expuesto.

SEGUNDO: SANCIONAR a BANCOLOMBIA S.A. con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 13/05/2021 dentro del expediente de la referencia, conforme se expuso.

TERCERO: ADVIERTIR al sujeto procesal sancionado que deberá pagar la multa impuesta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a secretaría que, si dentro del plazo indicado no se acredita el pago, se envíe al Consejo Superior de la Judicatura copia auténtica de esta providencia y certificación de ejecutoria en la que conste la fecha de ejecutoria y la fecha que venció el plazo para pagar la multa, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga (art. 10 L. 1743 de 2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.37 del 06/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c5bb0cd49f219ec4cdd735d477127c151d17d63fd7238ee8b1907808ffc7d4f

Documento generado en 03/09/2021 05:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**